

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACION DE APOORTE**

Objeto: Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.



NOVIEMBRE 14 DE 2014

En Guaviare el 14 de noviembre de 2014, se reunieron en el grupo jurídico de la regional, los profesionales responsables de atender las respuestas a las observaciones del proceso referenciado.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar las respuestas a las observaciones formuladas a la invitación pública No. **CP 003 DE 2014**.

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No	INTERESADOS
1	CONADE
2	CPS INTEGRAL
3	FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA

1.

	CONADE
PERSONA JURIDICA	

Observación Número 1:<

Numeral 1.10.6 **Modalidad de pago:**

Se solicita se considere un mayor porcentaje en el primer desembolso, ya que el 0.1% del valor total de los aportes son insuficientes para garantizar el respectivo alistamiento, por tal razón solicito se considere la posibilidad de incrementar dicho valor a por lo menos un 5% cifra que no altera significativamente el flujo de los recursos y si le da mayor movilidad en lo relacionado con alistamiento al oferente favorecido.

Observación Número 2:

Numeral 1.11.11 **adjudicación del contrato:**

EL ICBF obtendrá del proceso de evaluación el orden de elegibilidad según lo establecido en la metodología de evaluación y adjudicará el contrato al proponente o proponentes que hayan presentado la oferta más favorable.

Nota 1: ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de 12.000 mil cupos a nivel regional o nacional.

Nota 2: si el proponente queda en primer lugar de elegibilidad en varias convocatorias que sumen más de 12.000 cupos a nivel regional o nacional, se empezará a adjudicar en el orden en que el proponente radicó sus propuestas hasta llegar a los 12.000 cupos.

En caso de que las propuestas hayan sido radicadas a la misma hora, se adjudicará en orden alfabético de las regionales a las que se presentó

Nota 3: ningún proponente podrá ser adjudicatario de más del 40% de los cupos objeto de la presente convocatoria a nivel regional.

Nota 4: las reglas anteriores se aplicarán igualmente a los miembros de consorcios o uniones temporales de acuerdo a su porcentaje de participación.

De acuerdo al anterior numeral, y con respecto a las notas establecidas y relacionadas me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Si bien es cierto que el ánimo de la entidad es contratar bajo la modalidad de contrato de aporte, también es cierto que dentro de lo establecido en manual de contratación del ICBF, y lo que contempla la ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante, no existen estos criterios establecido para limitar a los proponentes por cuanto para ello la capacidad de contratación, capacidad financiera y capacidad técnica lo establece el Registro único de proponentes así como lo señala el Decreto 1510 de 2013.

Por lo tanto solicito lo siguiente: que si la entidad va limitar en cupos, no límite al proponente en la regional; puesto que de esta manera según la nota 4; aquellas regionales que el número de cupos es menor al de las regionales que tienen mayor número de cupos a contratar se observaría una desigualdad para poder participar. Se solicita se revise la nota 4 frente a la nota 1 igualmente revisar los cuadros de georeferenciación de las unidades de servicio por cada regional.

Observación Número 3:

Numeral 2.1 presentación de la propuesta:

En la **nota 1** señala que se deben presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes y los que acrediten los factores de evaluación.

Por lo anterior me permito solicitar que en la propuesta sean presentados los requisitos de acuerdo al número de cupos ofertados; y que si un proponente se presenta a más de un grupo los factores y requisitos técnicos sean evaluados en conjunto; por cuanto existen grupos que sobrepasan el número de unidades de servicio también hay grupos que les hace falta cupos para completar la cantidad de beneficiarios por cada Unidad de servicio.

Además que para efectos del personal requerido se implicaría contar con diferente número de profesionales y de personal de apoyo requerido.

Observación Número 4:

Numeral 3.1 zonificación regional Guaviare:

En este numeral se observa que dentro el cuadro individual el grupo 1 cabecera san José del Guaviare cdi sin arriendo solo cuenta con 80 cupos. Lo que a la vista se está yendo en contravía de la canasta de referencia, y de lo que señala el numeral 3.22.1 centro de desarrollo infantil, para el personal requerido en la ejecución del contrato, donde manifiesto que para el caso de san José del Guaviare los 80 cupos que habla este grupo corresponde a dos unidades de servicio donde una es urbana de 40 cupos y la otra es rural a una distancia aproximada de 3 horas lo que significa que estaríamos hablando de dos sitios lo que conlleva a tener que contratar el doble de personal para un grupo que no cuenta ni siquiera con el 50% de lo establecido en la canasta que para este fin sería de 200 cupos y por tratarse de dos unidades diferentes estaríamos hablando que se requieren 400 cupos; lo que nos deja claro que no se está teniendo en cuenta la zona y el número de cupos reales para conformar un CDI rural y otro urbano.

Observación Número 5:

Numeral 3.15 original de la garantía de seriedad de la propuesta

En este numeral hago la observación que se aclare si la entidad está pidiendo por cada grupo una póliza; o si dentro de la misma la compañía aseguradora puede otorgar la garantía por la totalidad de los grupos ofertados por el proponente; pues así también es claro que se implicaría hacer una carta de presentación por separado; por cuanto en la misma contempla el número de la garantía que ampara la seriedad de la oferta

Observación Número 6:

Numeral 3.19 En el literal c) requisitos para acreditar contratos en ejecución:

Se solicita sea válida la experiencia desde la fecha de inicio de la ejecución y hasta el 31 de octubre de 2014; por cuanto a la fecha de presentación de la propuesta esta experiencia ya puede ser demostrada, y aun cuando se trate de contratos celebrados con el ICBF para lo que la entidad lo puede constatar de acuerdo a la base de información de los contratos celebrados con las respectivas EAS. Para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor o interventor del contrato referente o Director del proyecto o de la entidad, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 31 de octubre de 2014.

Observación Número 7:

En el numeral 4.1 de los **CRITERIOS DE PONDERACIÓN**

Se hace necesario hacer claridad y determinar cuáles son los criterios de escogencia, evaluación, y ponderación de las respectivas propuestas de los diferentes proponentes, toda vez que lo enunciado dice: Para las entidades que cumplan los requisitos señalados en los ítems anteriores se tendrán en cuenta los criterios de evaluación descritos a continuación, el puntaje máximo obtenido por la sumatoria de los criterios a evaluar será de cien (100) puntos, de conformidad con las siguientes tablas: (subrayado fuera de texto).

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
1. Experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y o familia	40
2. Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional, en las siguientes áreas: coordinador general del grupo, pedagógica y financiera.	60

Donde claramente se puede observar que la ponderación y puntaje se le otorga a una experiencia y a un personal adicional sin que esto sustituya los criterios del evaluador a tener en cuenta para la escogencia del operador proponente. Siendo incoherente con el numeral **4. 2 ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTAS**: Con la asignación de puntaje correspondiente al criterio de calificación, se determinará el orden de elegibilidad, resultando adjudicatario de la misma quien obtenga el primer orden de elegibilidad.

Igualmente solicito se aclare con respecto al cuadro de puntaje del personal mínimo requerido ya que dentro dicho cuadro está relacionando un profesional o tecnólogo en ciencias de la administración o económicas el cual no hace parte del personal mínimo requerido según el numeral 3.21.1 talento humano habilitante.

Observación Número 8:

En el numeral 5.5 **GARANTIA UNICA DEL CONTRATO**:

Se solicita se unifique al 5% el porcentaje de cobertura de cada una de las diferentes garantías exigidas en las literales a), b), c) y d). Por cuanto es de anotar que la ejecución del contrato sea de 1 a 400 SMMLV o ya sea superior a 1500 SMMLV, el operador debe garantizar el cumplimiento del mismo en las mismas condiciones, puesto que la prestación de dicha operación la relación de costo es de 1 a 1; donde además cabe anotar que la canasta de referencia es clara en estos términos, y no señala valores adicionales para aquellos operadores que tengan mayor número de unidades de servicio. Dejando además evidente una desventaja financiera para los operadores de mayor cobertura. Igualmente es importante resaltar como lo señala el proyecto de pliego de condiciones que se trata de un contrato de aporte, y que por tal situación se debe minimizar al máximo todo costo adicional para garantizar la prestación del servicio en las diferentes modalidades.

Por otra parte solicito que para efectos del literal **d) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL** se solicite únicamente el factor expresado en porcentaje y se suprima el equivalente a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez que coloca en desventaja al operador que resultare favorecido para operar unidades de servicio de cupos valorados entre 1 y 400 SMMLV. Puesto que si se hace la respectiva operación matemática, un operador con un contrato de 400 SMMLV Corresponde a \$246.400.000 pesos, y si le aplica el factor expresado en los 200 salarios se le estaría pidiendo una cobertura hasta del 50% que equivale A \$123.200.000.

Observación Número 9:

En el numeral 3.19 experiencia específica. En este numeral y analizada la exigencia para el cumplimiento de este requisito solicitamos al comité se reduzca a dos (2) años con máximo diez (10) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos 5 años cuya sumatoria de cupos sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de los programas y/o proyectos dirigidos a la atención a la primera infancia y/o atención a la familia.

Observación Número 10:

Se solicita que la nota 1 y la nota 2 del numeral 3.19 experiencia específica: no sea tomada en cuenta, por cuanto si un proponente demuestra haber ejecutado a satisfacción de una entidad contratante proyectos de atención a la niñez o a la familia deja claro que tiene idoneidad para operar en cualquiera de los grupos aquí señalados sin que esto lo excluya de no poder presentar propuesta para diferentes grupos. Siempre y cuando cumpla con la capacidad técnica, y financiera para operar. Por cuanto la aplicación de estas notas es excluyente y en contravía del principio de pluralidad de oferentes en las diferentes zonas del país.

Observación Número 11:

Por otra parte en este mismo numeral en el literal a) reglas generales para la valoración de la experiencia en la siguiente viñeta: Los contratos a través de los cuales los oferentes acrediten la experiencia requerida se probarán mediante la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato o por el área responsable dentro de la entidad, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a las familias. Se requiere que no se cierre únicamente a la certificación por parte del supervisor por cuanto existen otros funcionarios de igual o mayor competencia para certificar dicho cumplimiento de los contratos; lo anterior en ocasión que si un supervisor no llegare a encontrarse presente para que certifique dicho cumplimiento se tomaría como no aprobada dicha experiencia?

Observación Número 12:

En el numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar) Se solicita se omita el numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar) y sus respectivas notas uno, dos y tres de las exigencias por cuanto el respectivo anexo 3 "GEOREFERENCIACION de las unidades de servicio" y los grupos conformados la entidad que resultare favorecido en esta convocatoria debe tener un tiempo de alistamiento por lo tanto para cumplir con este requisito se tiene que ya venir operando el servicio dejando excluidos a los proponentes que deseen participar, en contravía al principio de la igualdad y selección objetiva. Por otra parte en el mismo formato de anexo 3 la entidad ICBF referencia las direcciones de las diferentes unidades de servicio, para lo cual no se entiende para que se le exige al oferente la disponibilidad de espacios físicos adecuados para el desarrollo de las actividades y características propias de estas modalidades si se entiende que el ICBF ya las ha avalado como lo deja claro en la nota 1 de este mismo numeral. Que señala que el ICBF no realizara visita previa a las unidades de servicio en las cuales se viene prestando el servicio de las modalidades objeto de la convocatoria y que el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes será acreditado por el supervisor del contrato suscrito para la operación de la misma".

Observación Número 13:

En el numeral 3.21 talento humano. Con respecto al numeral 3.21.1 talento humano habilitante: se solicita eliminar dicho numeral debido a que este requisito se encuentra enunciado haciendo parte integral del numeral 1.10.6 en la forma de pago toda vez que en el literal a) numeral 1. Aportes para alistamiento de atención de beneficiario se requiere adjuntar las hojas de vida del personal propuesto para la ejecución del contrato. Lo cual se toma como requisito para el primer desembolso de los aportes para el alistamiento de atención de beneficiarios. Además es importante enunciar que dicho criterio excluye igualmente a los oferentes para los diferentes grupos a participar, puesto que dicha información del personal en gran parte se encuentra en quien se encuentre operando actualmente, dejando en desventaja a los diferentes oferentes que deseen participar en los diferentes grupos y modalidades.

RESPUESTAS DEL ICBF GUAVIARE:

Observación Número 1:

Se le informa al proponente que el valor de apalancamiento y del traslado enviado a regionales corresponden al 0.1% es decir el 0.001 del valor total del contrato, teniendo en cuenta la disposición presupuestal. Ante su solicitud de incrementar dicho valor, no es procedente reconocer un mayor valor como primer desembolso para alistamiento, toda vez que a finales de diciembre cuando se suscriba el contrato solo correrán un

par de días que no implica mayor despliegue de actividades ni pago de personal para generar los productos del desembolso.

Observación Número 2:

Si bien es cierto los lineamientos establecidos en el numeral (...) 1.11.11. *ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO* (...) no figuran textualmente en una disposición normativa, el manual de contratación regula la convocatoria pública en su capítulo II dejando a discreción de la entidad la estructura de la convocatoria siendo esta una vez aceptadas, ley para las partes.

Observación Número 3:

Respecto de su solicitud, se reitera que El ICBF estableció en el proyecto de pliego de condiciones las exigencias necesarias para la presentación de la propuesta. En línea con lo anterior se estipula que para esta convocatoria se debe presentar de forma discriminada los requisitos para cada uno de los grupos al que el oferente se presente.

Observación Número 4:

En el manual operativo, una de las notas del numeral 2.72. Estructura Operativa de la Modalidad Institucional de Centro de Desarrollo Infantil- CDI (pág. 46). Se estipula. "Que en los territorios donde las condiciones no lo permitan, se podrá tener CDI con menor cobertura previo estudios de viabilidad financiera". Igualmente les recordamos que el coordinador, los profesional de apoyo psicosocial; profesional de apoyo en nutrición y el auxiliar administrativo, son equipo proporcional a los niños. Es decir que serviría el mismo equipo para las dos sedes.

Observación Número 5:

Se determina que los oferentes deben presentar la garantía de seriedad de la propuesta de manera individual "*El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta por cada grupo al que se presente.*". Para la constitución de la garantía de seriedad de la propuesta (de la cual habla en su pág. 46) el ICBF en su pág. 47 plasmó la información que se debe tener en cuenta para la constitución de esta, en cuanto a la cuantía se pronunció así (...) *CUANTIA por un valor equivalente mínimo al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del grupo al que se presenta la propuesta. (...).*

Observación Número 6:

Respecto de su solicitud lo pliegos definitivos serán ajustados , se tendrá en cuenta los contratos en ejecución, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando aplique), a la fecha de expedición de la certificación.

Observación Número 7:

Solo se asigna puntaje a los adicionales, por eso la ponderación solo se refiere a éstos. Los otros criterios son habilitantes y de obligatorio cumplimiento para participar en el proceso, por ello no otorgan puntos, son para todos. La experiencia y talento humano adicional son factores de ponderación. No constituye criterios habilitantes, por lo tanto, si no se ofertan simplemente no tendrá puntaje.

Respecto del puntaje del personal mínimo requerido, se especifica que en el cuadro solo se contempla el coordinador y profesional de apoyo psicosocial

Observación Número 8:

El régimen de garantías en la contratación estatal constituye un instrumento que posibilita la cabal ejecución de los contratos, que permite hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los contratistas y, en general, que previene y subsana los riesgos derivados de la actividad contractual del Estado.

Según la jurisprudencia constitucional el principio de buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta Política no inhibe el ejercicio de las facultades del legislador para expedir normas que impongan la adecuación de la conducta de los particulares a sus deberes constitucionales y legales. En efecto, sería irrazonable que la Administración no pudiese contar con recursos que le permitan proteger el patrimonio público que resulten lesionados en razón de la conducta de un particular que traiciona la confianza en él depositada por el Estado. Sobre esta cuestión, la Corte ha señalado que, en principio, las normas de la Ley 80 de 1993 relativas a las garantías contractuales son compatibles con la Constitución Política, toda vez que "constituyen un medio de protección de los intereses estatales, en cuanto otorgan a las entidades estatales contratantes un instrumento adecuado y efectivo tendente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas".

El régimen de garantías en la contratación estatal constituye un instrumento que posibilita la cabal ejecución de los contratos, que permite hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los contratistas y, en general, que previene y subsana los riesgos derivados de la actividad contractual del Estado.

Así las cosas la administración, en tratándose de garantías, goza de un amplio poder discrecional para configurar los pliegos en punto a las garantías contractuales, porque la satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que la misma administración pueda exigir en el marco del "Decreto 1510 de 2013, *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*" el tipo de garantía y la fijación del monto que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses".

Con relación a la solicitud de suprimir el valor mencionado en smmlv (200) es menester indicar que por disposición del artículo 126 de decreto 1510, se reglamentó la garantía de responsabilidad civil extracontractual de la siguiente manera (...) **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual NO DEBE SER INFERIOR a: 1.DOSCIENTOS (200) SMMLV PARA CONTRATOS CUYO VALOR SEA INFERIOR O IGUAL A MIL QUINIENTOS (1.500) SMMLV (...) de acuerdo a lo anterior no es posible tener en cuenta su solicitud.**

Observación Número 9:

Ante la sugerencia del proponente de realizar cambios en la forma como se está contabilizando la experiencia y el número de certificaciones solicitadas, se le informa que este numeral fue ajustado en el pliego definitivo. Quedando de la siguiente manera: La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

Observación Número 10:

Teniendo en cuenta su solicitud se acoge ajustando las notas 1 y 2 del numeral 3.19 en los pliegos definitivos. Quedaron de la siguiente forma

NOTA 1: Los cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidos para otro grupo.

NOTA 2: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma Regional, esta será válida para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

NOTA 3: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

Observación Número 11:

Se le aclara al proponente que la acreditación de la experiencia podrá realizarse por parte del supervisor o del área responsable dentro de la entidad, de manera que en todo caso sea posible la emisión de la certificación solicitada.

Observación Número 12:

Las condiciones de infraestructura son habilitantes, dado que por tratarse de un servicio de continuidad debemos garantizar que los espacios de atención cumplan con las condiciones de calidad básicas requeridas para la adecuada prestación de servicio. En este sentido reiteramos que esta condición es habilitante, es decir, de obligatorio cumplimiento para aplicar al proceso de convocatoria.

Nos permitimos aclarar que las direcciones descritas en el Anexo de Georeferenciación de las Unidades de Servicio obedecen a la ubicación actual de la prestación del servicio, sin embargo en caso de adjudicar los cupos a una Entidad Administradora de Servicio EAS, diferente a la de continuidad se permite que la EAS oferte una nueva ubicación para la prestación del servicio que se encuentre en una distancia no mayor a 1 km de la ubicación actual de los beneficiarios, lo anterior con el objeto de ofrecer la Atención a los beneficiarios de continuidad.

En el caso de la modalidad en medio familiar en los pliegos definitivos se contempla que “La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado”.

Observación Número 13:

Se le aclara al proponente que es fundamental garantizar que las organizaciones postulantes tanto nuevas como las que vienen operando, dispongan de un talento humano idóneo para prestar el servicio, por ello se trata de una requisito habilitante y de obligatorio cumplimiento para participar en el proceso. En los pliegos definitivos para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requeridos.

2.

CPS INTEGRAL

PERSONA JURIDICA

Observación Número 1:

1.) **CAPITULO III "COMPONENTE TÉCNICO".**

A) *Numeral 3.19 Experiencia específica.*

La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

Para efectos de este proceso se tendrá en cuenta:

- Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.*
- Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.*

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la experiencia solicitada, nos permitimos manifestar que dadas las características geográficas de la región, se incluya como requisito, que los oferentes demuestren en la experiencia, el desarrollo de programas y proyectos en zonas con similares condiciones de accesibilidad, toda vez que con conocimiento de causa, sabemos de antemano las grandes dificultades que se presentan al momento de la atención, traslado de la logística para el correcto desarrollo de la modalidad, sobre todo en época de lluvias, además de las grandes distancias a recorrer para la canalización y desarrollo del programa con los usuarios que hace necesario la utilización de varios medios de transporte y disponer de un plan de contingencia que dé respuesta a cada una de las circunstancias que se puedan presentar.

Observación Número 2:

2.) "TITULO I. INFORMACIÓN GENERAL

A) Numeral 1.10.6 Forma de pago

Modalidad Institucional - Centros de Desarrollo Infantil

1. El ICBF desembolsará al ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO los aportes que se compromete a efectuar en desarrollo del presente contrato de la siguiente forma:
1. Aportes para alistamiento de atención de beneficiarios. Se realizará un primer desembolso, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización, equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total de los aportes de atención del ICBF señalados en el numeral primero (1) de la cláusula décima: primer pago equivalente al 0,1% del valor del contrato.....

Al analizar las necesidades que se generan al momento de iniciar la operación de esta modalidad creemos que no es suficiente el recurso que se desembolsa, motivo por el cual de manera atenta solicitamos se incremente el valor o en su defecto, que no se realice la programación del mismo puesto que no es un valor representativo para el inicio de un contrato de esta índole contrato, pero si por el contrario, implica un desgaste administrativo para su desembolso.

Observación Número 3:

"TITULO V DEL CONTRATO. A.) Numeral 5.5 GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.

"Teniendo en cuenta las políticas institucionales el contratista deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de entidades estatales..."

Realizando el análisis a la tabla de garantías establecida en los pliegos, se evidencia que se fijaron unos valores porcentuales diferentes a los de la cobertura de las garantías, por lo anterior de manera atenta solicitamos sean revisados y/o unificados mencionados valores o se justifique el porqué de las diferencias notables encontradas.

Observación Número 4:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CP 003 DE 2014 .DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS. Desde el 14 de Noviembre de 2014 Al 19 de Noviembre de 2014 hasta las XX PM. Dirección de la sede regional.

Al realizar el análisis al cronograma se evidencia que en la actividad de cierre y entrega de propuestas no se evidencia hora de cierre, motivo por el cual solicitamos se aclare hora de entrega de las propuestas.

RESPUESTAS DEL ICBF GUAVIARE:

Observación Número 1:

El tiempo de experiencia específico fue ajustado, en los pliegos definitivos se contempla "La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia."

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos."

Respecto a la sugerencia de incluir dentro de los requisitos que los oferentes tengan experiencia en las regiones que se postula, recordamos que el proceso de convocatoria pública busca pluralidad de oferentes y seleccionar objetivamente a quien presente la mejor oferta. Por otro lado se limita la cantidad de certificaciones que acrediten la experiencia porque se busca que el oferente demuestre cierta continuidad en la prestación del servicio.

Observación Número 2:

Se le informa al proponente que el valor de apalancamiento y del traslado enviado a regionales corresponden al 0.1% es decir el 0.001 del valor total del contrato, teniendo en cuenta la disposición presupuestal. Ante su solicitud de incrementar dicho valor, no es procedente reconocer un mayor valor como primer desembolso para alistamiento, toda vez que a finales de diciembre cuando se suscriba el contrato solo correrán un par de días que no implica mayor despliegue de actividades ni pago de personal para generar los productos del desembolso.

Observación Número 3:

El régimen de garantías en la contratación estatal constituye un instrumento que posibilita la cabal ejecución de los contratos, que permite hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los contratistas y, en general, que previene y subsana los riesgos derivados de la actividad contractual del Estado.

Según la jurisprudencia constitucional el principio de buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta Política no inhibe el ejercicio de las facultades del legislador para expedir normas que impongan la adecuación de la conducta de los particulares a sus deberes constitucionales y legales. En efecto, sería irrazonable que la Administración no pudiese

contar con recursos que le permitan proteger el patrimonio público que resulten lesionados en razón de la conducta de un particular que traiciona la confianza en él depositada por el Estado. Sobre esta cuestión, la Corte ha señalado que, en principio, las normas de la Ley 80 de 1993 relativas a las garantías contractuales son compatibles con la Constitución Política, toda vez que "constituyen un medio de protección de los intereses estatales, en cuanto otorgan a las entidades estatales contratantes un instrumento adecuado y efectivo tendente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas".

El régimen de garantías en la contratación estatal constituye un instrumento que posibilita la cabal ejecución de los contratos, que permite hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los contratistas y, en general, que previene y subsana los riesgos derivados de la actividad contractual del Estado.

Así las cosas la administración, en tratándose de garantías, goza de un amplio poder discrecional para configurar los pliegos en punto a las garantías contractuales, porque la satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que la misma administración pueda exigir en el marco del "Decreto 1510 de 2013, *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*" el tipo de garantía y la fijación del monto que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses".

Observación Número 4:

Se le informa al proponente que se tendrá en cuenta su consulta y en el pliego definitivo se aclara la fecha y hora de entrega máxima de las propuestas (Pág. 2).

3.

FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA

PERSONA JURIDICA

Observación Número 1:

1.

1.10.6. FORMA DE PAGO

a. Modalidad Institucional - Centros de Desarrollo Infantil

El ICBF desembolsará al ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO los aportes que se compromete a efectuar en desarrollo del presente contrato de la siguiente forma:

1. Aportes para alistamiento de atención de beneficiarios. Se realizará un primer desembolso, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización, equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total de los aportes de atención del ICBF señalados en el numeral primero (1) de la cláusula décima, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos: (i) Presupuesto de ingresos y gastos del servicio, para la vigencia 2014 y vigencia 2015. (ii) Cronograma de actividades, (iii) Las hojas de vida del personal propuesto para la ejecución del contrato, (iv) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Para estos efectos LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá presentar la respectiva cuenta de cobro con sus respectivos soportes cumpliendo con los plazos establecidos en el cronograma de cierre financiero del ICBF.

b. Modalidad Familiar- Desarrollo Infantil en Medio Familiar

El ICBF desembolsará al ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO los aportes que se compromete a efectuar en desarrollo del contrato de la siguiente forma: 1.

Aportes para alistamiento de atención de beneficiarios. Se realizará un primer desembolso al perfeccionamiento del contrato, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización, equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total de los aportes de atención del ICBF señalados en el numeral primero (1) de la cláusula décima, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos: (i) Presupuesto de ingresos y gastos del servicio, para la vigencia 2014 y vigencia 2015. (ii) Cronograma de actividades (iii). Las hojas de vida del personal propuesto para la ejecución del contrato, (iv) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Solicitud:

De acuerdo con los anteriores párrafos relacionados con la forma de pago, considero que el 0,1% es un valor extremadamente bajo con el fin de realizar alistamiento, por tal

razón solicito se considere la posibilidad de incrementar dicho valor a por lo menos un 1%, cifra que no altera.

3

3.1 COMPONENTE JURIDICO

Significativamente el flujo de los recursos y si le da mayor movilidad en lo relacionado con alistamiento al oferente favorecido.

Observación Número 2:

2.

1.11.11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El ICBF obtendrá del proceso de evaluación el orden de elegibilidad según lo establecido en la metodología de evaluación y adjudicará el contrato al proponente o proponentes que hayan presentado la oferta más favorable.

NOTA 1: NINGUN PROPONENTE PODRA SER ADJUDICATARIO DE MAS DE 12.000 MIL CUPOS A NIVEL REGIONAL O NACIONAL.

NOTA 2: SI EL PROPONENTE QUEDA EN PRIMER LUGAR DE ELEGIBILIDAD EN VARIAS CONVOCATORIAS QUE SUMEN MÁS DE 12.000 CUPOS A NIVEL REGIONAL O NACIONAL, SE EMPEZARÁ A ADJUDICAR EN EL ORDEN EN QUE EL PROPONENTE RADICÓ SUS PROPUESTAS HASTA LLEGAR A LOS 12.000 CUPOS. EN CASO DE QUE LAS PROPUESTAS HAYAN SIDO RADICADAS A LA MISMA HORA, SE

ADJUDICARÁ EN ORDEN ALFABÉTICO DE LAS REGIONALES A LAS QUE SE PRESENTÓ

NOTA 3: NINGUN PROPONENTE PODRA SER ADJUDICATARIO DE MAS DEL 40%DE LOS

CUPOS OBEJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A NIVEL REGIONAL

NOTA 4: LAS REGLAS ANTERIORES SE APLICARÁN IGUALMENTE A LOS MIEMBROS DE

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DE ACUERDO A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

Solicitud:

De acuerdo con la normatividad vigente para la Contratación Publica en Colombia, la capacidad de contratación a nivel nacional de un oferente o Unión temporal o consorcio, está dada por los diferentes items aportados en el RUP, para lo cual se tienen en cuenta aspectos financieros, de experiencia y otros; Según las Notas 1,2,3 y 4 del anterior numeral, no se tienen en cuenta dichos aspectos y se limita la posibilidad real de los oferentes a un criterio expresado por la entidad en este proyecto de pliego de condiciones, de donde se desprende la posibilidad de no tener oferentes suficientes en el país para cubrir la demanda de servicio, pues adicionalmente a las elevadas

exigencias con lo cual ya se orientan los procesos a un grupo reducido de posibles oferentes, se pone límite a la cobertura que se pueda ofrecer.

Es importante tener en cuenta que con dichas disposiciones se está forzando la existencia de al menos 3 contratistas en cada región, sin la certeza de que existan al menos tres oferentes que cumplan con todos los criterios.

- En ese sentido solicito se informe si dicha disposición obedece a un documento o lineamiento expreso de la entidad o se indique cual es la base y origen de la misma.
- Adicionalmente solicito retirar dichos límites y referirse a la capacidad real de los oferentes.

Observación Número 3:

3.

3.1 COMPONENTE JURIDICO

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN.

La selección de operadores del régimen de aporte, va dirigido únicamente a la participación de entidades sin ánimo de lucro, lo anterior en concordancia con el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979.

- a. Fundaciones
- b. Asociaciones
- c. Cooperativas
- d. Corporaciones
- e. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
- f. Organización extranjera con oficina en Colombia
- g. Iglesias o confesiones Religiosas
- h. Asociaciones de Padres de Familia Usuarios
- i. Asociaciones de Hogares Comunitarios
- j. Agremiaciones
- k. Cajas de compensación familiar
- l. ONG
- m. Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, entre otras.)
- n. Otras entidades sin ánimo de lucro.

Podrán participar en el presente proceso consorcios o uniones temporales siempre y cuando éstos se encuentren conformados por las entidades aquí descritas. Ninguna de las entidades que se presenten como integrantes de unión temporal o consorcio podrán presentar propuesta de manera individual, en el mismo grupo.

El objeto social de cada proponente persona jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal debe permitir la atención a primera infancia y lo familia La entidad proponente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Que se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
 - Sólo podrán suscribir el contrato de aporte las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre que no se encuentren incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución y la Ley.
 - Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la propuesta, cuyo objeto social contemple la atención a la niñez y familias, en el cual se constate la vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
 - Se deberá verificar que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, el representante legal cuente con facultades suficientes para celebrar el respectivo contrato. En caso de requerirse autorización de un órgano de administración, esta deberá obtenerse y acreditarse con anterioridad a la firma del contrato.
-
- Certificado vigente del Registro Único Tributario (RUT) (persona jurídica sin ánimo de lucro).
 - Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional (representante legal).
 - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (representante legal y persona jurídica).
 - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (representante legal y persona jurídica).
 - Documento que acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y de Parafiscales según el caso.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Autorización del Órgano de Administración competente como la Junta o Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados al Representante legal, para celebrar el contrato respectivo, cuando este se requiera (Cuando el representante legal de la persona jurídica, se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la persona jurídica).
 - Si la entidad contratista actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo.

Nota: En el caso de unión temporal o consorcio cada uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos descritos en el presente numeral y allegar el correspondiente documento de constitución.

Solicitud:

De acuerdo con lo anterior se debe presentar inscripción en el RUP, sin embargo no se especifica la clasificación que se debería contemplar, por lo tanto solicito aclarar si se requiere o no tener clasificación.

Observación Número 4:

4.

3.19 Experiencia específica.

La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

Forma de computar la experiencia adquirida en consorcios y uniones temporales:

La experiencia en meses será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

La experiencia en cupos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Se evaluarán las certificaciones aportadas por cada integrante de manera individual.
2. Para cada uno de los integrantes se determinará el número máximo de cupos atendidos de manera simultánea, independientemente de la fecha de inicio o finalización de los contratos.
3. Se sumarán las máximas experiencias obtenidas para cada uno de los integrantes en el numeral anterior y el resultado deberá ser de al menos el 80% de los cupos del grupo al que se presenta el consorcio o unión temporal.

NOTA: Cada integrante del consorcio deberá acreditar por lo menos una certificación de experiencia en la modalidad a la que se presenta.

Para efectos de este proceso se tendrá en cuenta:

- Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.
- Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a primera infancia en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.

NOTA 1: Las cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo.

NOTA 2: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma Regional, esta será válida para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

NOTA 3: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

La entidad deberá acreditar la experiencia requerida como aparece a continuación: a) Reglas generales para la valoración de la experiencia:

- Los contratos a través de los cuales los oferentes acrediten la experiencia requerida se probarán mediante la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato o por el área responsable dentro de la entidad, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia.
- Los oferentes podrán acreditar la experiencia requerida mediante la presentación del acta de liquidación, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y deberá venir adjunto con el contrato correspondiente.
- Cuando se pretenda certificar experiencia adquirida como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la misma en razón al porcentaje de participación.
- Si se presenta una sola certificación con varios contratos suscritos en varios periodos por la entidad contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente.
- Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente.
- Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos períodos "traslapados", es decir, aquellos que se superpongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.
- Para efectos de contabilizar los cupos requeridos (mínimo el 80% del total de cupos de los grupos ofertados), se sumaran, aquellos que se superpongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.
- Para efectos de contabilizar los cupos requeridos (mínimo el 80% del total de cupos de los grupos ofertados) se tendrán en cuenta una sola vez los cupos de una misma unidad de servicio o grupo de atención que tenga varios contratos en la misma vigencia calendario
- El ICBF podrá verificar y solicitar ampliación de la información presentada por la entidad oferente para la acreditación de la experiencia.

- Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto solicitado para este proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con los contratos a celebrarse, la atención a primera infancia y/o familia. Para dicho efecto será necesario que la certificación allegada establezca el valor o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto
- del valor total del contrato que se certifique. Sobre dicho valor o porcentaje se acreditará la experiencia que corresponda.
- Para tal efecto, el ICBF podrá solicitar las aclaraciones pertinentes con el fin de verificar el porcentaje correspondiente a la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso. En el evento que con la documentación y las aclaraciones
- aportadas por el oferente, no se pueda establecer dicho porcentaje, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
- La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
- b) Requisitos para acreditar contratos terminados:
- En los casos en los cuales se acrediten contratos ejecutados, la experiencia a tener en cuenta será en contratos terminados a satisfacción, entendiéndose por ello cuando el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

c) Requisitos para acreditar contratos en ejecución:

Para la acreditación de experiencia, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando aplique), a la fecha de expedición de la certificación.

Y adicionalmente:

Según el TITULO II - II. DE LAS PROPUESTAS - 2.1 PRESENTACION DE PROPUESTA NOTA 1: En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación)

Solicitudes:

Se solicitan diferentes criterios unidos así:

- demostrar 24 meses de experiencia, con máximo 8 certificaciones, que deben probar la atención simultánea del 80% de los cupos a los cuales se aspira en cada grupo, si se es unión temporal o consorcio, cada miembro debe presentar experiencia.

- a. Considero bastante compleja la descripción de la experiencia, sugiero para el cumplimiento de todos los criterios no poner número límite de contratos, pues adicionalmente se limita a las propuestas colectivas en su número de integrantes.
- b. Según se interpreta la nota uno (1) del título II, ese número de contratos y dicha experiencia se debe presentar para cada grupo? es decir se pueden relacionar 8 contratos para cada grupo al que se aspire?
- c. Si yo poseo un contrato de alto valor solo sería tenido en cuenta para un grupo?, así el valor y el número de cupos sobrepasen ampliamente lo requerido?, un solo contrato grande puede presentarse con el fin de justificar experiencia en más de un grupo que tenga la misma modalidad?
- d. Solicito adicionalmente se anule el ítem por el cual se limita el uso de la experiencia adquirida a la participación en un solo grupo, y en una regional, pues esta disposición genera limitantes a las entidades con experiencia y capacidad de ejecución, de no ser así, solicito se aclare cuál es el criterio por el cual se adopta dicha medida y se impone esta limitación.

Observación Número 5:

5.

3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar)

Se deberá presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, acorde con lo establecido a continuación, Para ello deberá presentar el formato 11 en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, ubicación y su disponibilidad.

La infraestructura deberá tener como mínimo las siguientes características como criterio habilitante:

Solicitudes:

Según el punto anterior y sus anexos, se debe contar con equipamientos que cumplan unos altos estándares de calidad constructiva, áreas y acceso a servicios públicos; Como es de su conocimiento, en la región del Guaviare, en el casco urbano, con limitaciones encontramos espacios que puedan cumplir, y fuera de este, difícilmente se

encuentra espacios y/o infraestructuras que se puedan usar, y es prácticamente imposible que completen por lo menos parcialmente dichos requisitos.

Adicionalmente la Nota 3 del punto 3.20 solicita la presentación de documentos relacionados con certificados de tradición o contratos; se debe tener en cuenta que hacia los municipios más distantes, no es usual tener documentos actualizados de propiedad sobre los predios y culturalmente es prácticamente imposible manejar el tema de contratos.

- Por lo anterior solicito se retire el punto 3.20 del presente proyecto de pliego de condiciones.
- Para subsanar lo relacionado con los documentos de las sedes ofertadas, sugiero que cada oferente proponga la infraestructura que considere conveniente y realice compromiso de usar en el desarrollo del proyecto la sede ofertada.

Observación Número 6:

5.

3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar)

Se deberá presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, acorde con lo establecido a continuación, Para ello deberá presentar el formato 11 en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, ubicación y su disponibilidad.

La infraestructura deberá tener como mínimo las siguientes características como criterio habilitante:

Solicitudes:

Según el punto anterior y sus anexos, se debe contar con equipamientos que cumplan unos altos estándares de calidad constructiva, áreas y acceso a servicios públicos; Como es de su conocimiento, en la región del Guaviare, en el casco urbano, con limitaciones encontramos espacios que puedan cumplir, y fuera de este, difícilmente se encuentra espacios y/o infraestructuras que se puedan usar, y es prácticamente imposible que completen por lo menos parcialmente dichos requisitos.

Adicionalmente la Nota 3 del punto 3.20 solicita la presentación de documentos relacionados con certificados de tradición o contratos; se debe tener en cuenta que hacia los municipios más distantes, no es usual tener documentos actualizados de propiedad sobre los predios y culturalmente es prácticamente imposible manejar el tema de contratos.

- Por lo anterior solicito se retire el punto 3.20 del presente proyecto de pliego de condiciones.

- Para subsanar lo relacionado con los documentos de las sedes ofertadas, sugiero que cada oferente proponga la infraestructura que considere conveniente y realice compromiso de usar en el desarrollo del proyecto la sede ofertada.

Observación Número 7:

Numeral 3.1. Página 38-40. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. El anexo numero 3 así como el cuadro contenido en el pliego no tiene indicación clara de grupos. Al respecto solicitamos aclarar con el fin de dar orientación a los posibles oferentes.

Observación Número 8:

Garantías, Numeral 5.5. Según la tabla de garantías publicada, se fijan valores porcentuales diferenciales de cobertura de las garantías. Al respecto solicitamos se unifiquen dichas cifras, pues no encontramos una razón de fondo que justifique diferencias en el monto de la cobertura.

Observación Número 9:

Experiencia: Debido a las difíciles condiciones de accesibilidad del territorio se sugiere que los posibles oferentes demuestren experiencia en la prestación de servicios en territorios o municipios en los cuales la accesibilidad esté condicionada a transporte multimodal, (entendida como más de dos medios de transporte en el mismo recorrido).

RESPUESTAS DEL ICBF GUAVIARE:

Observación Número 1:

Se le informa al proponente que el valor de apalancamiento y del traslado enviado a regionales corresponden al 0.1% es decir el 0.001 del valor total del contrato, teniendo en cuenta la disposición presupuestal. Ante su solicitud de incrementar dicho valor, no es procedente reconocer un mayor valor como primer desembolso para alistamiento, toda vez que a finales de diciembre cuando se suscriba el contrato solo correrán un par de días que no implica mayor despliegue de actividades ni pago de personal para generar los productos del desembolso.

Observación Número 2:

Si bien es cierto los lineamientos establecidos en el numeral (...) 1.11.11. *ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO* (...) no figuran textualmente en una disposición normativa, el manual de contratación regula la convocatoria pública, en su capítulo II "Régimen especial de aporte", dejando a discreción de la entidad la estructura del proceso siendo esta una vez aceptada **ley para las partes**.

Observación Número 3:

El ICBF no estableció en el proyecto de pliego de condiciones la clasificación que debe tener el RUP ya que este no se halla necesario para poder participar en la convocatoria. Solo debe ser presentada la inscripción.

Observación Número 4:

Referente al tema de experiencia y certificaciones los pliegos definitivos fueron ajustados, en ellos se estipula: “La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.”

Por otro lado se limita la cantidad de certificaciones que acrediten la experiencia porque se busca que el oferente demuestre con estas certificaciones, cierta continuidad en la prestación del servicio.

Observación Número 5:

Respecto de las observaciones les aclaramos que:

a) Se limita la cantidad de certificaciones que acrediten la experiencia porque se busca que el oferente demuestre con estas certificaciones, cierta continuidad en la prestación del servicio.

b) Interpreta usted acertadamente el pliego. Para cada grupo que oferte “La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años”

C) En el caso que en el caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma Regional, esta será válida para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados. Igualmente en el caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

D) si el proponente desea acreditar experiencia en varios grupos y distintas regionales puede hacerlo, solo tenga en cuenta que si son cupos de la misma regional esta será válida para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados. Igualmente en el caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

Observación Número 6:

Las condiciones de infraestructura son habilitantes, dado que por tratarse de un servicio de continuidad debemos garantizar que los espacios de atención cumplan con las condiciones de calidad básicas requeridas para la adecuada prestación de servicio. En este sentido reiteramos que esta condición es habilitante es decir de obligatorio cumplimiento para aplicar al proceso de convocatoria, no es un criterio ponderable que asigne puntaje. En el caso de la modalidad en medio familiar en los pliegos definitivos se contempla que “La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado”.

Las condiciones mínimas especificadas en los pliegos en mención, buscan garantizar principalmente la seguridad de nuestros niños y niñas, es decir que la infraestructura no tenga vidrios rotos, escaleras inseguras, albergas sin protección, redes eléctricas en mal estado, etc. En caso de que en la zona no sea posible cumplir con el requerimiento de 1,5 m2 por niño en los espacios pedagógicos, se establece en el mismo pliego la posibilidad de aceptar hasta 1,2 m2 por niño. Con estos requerimientos se busca garantizar que nuestros niños y niñas dispongan de espacios dignos, seguros, educativos y protectores.

Si definitivamente no es posible dadas las características del territorio contar con las condiciones que se especifican, se analizara la situación conjuntamente con la regional.

Observación Número 7:

Se acoge la sugerencia, la zonificación y georeferenciación quedara plenamente establecida dentro de los pliegos definitivos. Ante lo cual también se informa que la Regional fue dividida por grupos de atención con la validación del equipo técnico de su Regional, y los posibles oferentes deben presentar su propuesta de atención a uno o varios grupos de esa Regional, cumpliendo con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de la presente Convocatoria.

Observación Número 8:

El régimen de garantías en la contratación estatal constituye un instrumento que posibilita la cabal ejecución de los contratos, que permite hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los contratistas y, en general, que previene y subsana los riesgos derivados de la actividad contractual del Estado.

Según la jurisprudencia constitucional el principio de buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta Política no inhibe el ejercicio de las facultades del legislador para expedir normas que impongan la adecuación de la conducta de los particulares a sus deberes constitucionales y legales. En efecto, sería irrazonable que la Administración no pudiese contar con recursos que le permitan proteger el patrimonio público que resulten lesionados en razón de la conducta de un particular que traiciona la confianza en él depositada por el Estado. Sobre esta cuestión, la Corte ha señalado que, en principio, las normas de la Ley 80 de 1993 relativas a las garantías contractuales son compatibles

con la Constitución Política, toda vez que "constituyen un medio de protección de los intereses estatales, en cuanto otorgan a las entidades estatales contratantes un instrumento adecuado y efectivo tendente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas".

El régimen de garantías en la contratación estatal constituye un instrumento que posibilita la cabal ejecución de los contratos, que permite hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los contratistas y, en general, que previene y subsana los riesgos derivados de la actividad contractual del Estado.

Así las cosas la administración, en tratándose de garantías, goza de un amplio poder discrecional para configurar los pliegos en punto a las garantías contractuales, porque la satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que la misma administración pueda exigir en el marco del "Decreto 1510 de 2013, *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*" el tipo de garantía y la fijación del monto que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses".

Observación Número 9:

Recordamos que el proceso de convocatoria pública busca pluralidad de oferentes y seleccionar objetivamente a quien presente la mejor oferta. El objeto fundamental es garantizar la calidad en la atención de los servicios de educación inicial. En este sentido, se busca que las Entidades Administradoras de Servicio que se postulen, reconozcan las características del territorio.



DIANA ISABEL BENITEZ SALAZAR
Profesional de Grupo Jurídico



LUZ DARY MONTAÑA ESCARRAGA
Profesional del Financiero



NUBIA ESPERANZA URQUIJO AYALA
Coordinadora Centro Zonal

